

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

GOBIERNO DE PROVINCIA.
RESERVAS.
CIRCULAR.

Existiendo una notable diferencia entre el número de mozos incluidos en el primer alistamiento de la actual de 125000 hombres, y el que arroja la rectificación en los pueblos que á continuación se espresan, se hace necesario que en el preciso é improrogable término de 24 horas, los Alcaldes de los mismos, remitan á este Gobierno relacion de los mozos eliminados en dicha rectificación, e-presando en ellas las razones en que se han fundado para darlos de baja, bien entendido, que si estas relaciones no se reciben en el plazo indicado, se mandaràn comisionados de apremio contra los Alcaldes morosos, cuyas dietas serán satisfechas por estos y los respectivos Secretarios de los Ayuntamientos.

Segovia 17 de Setiembre de 1874.

- El Gobernador, José García Cachena.
- Cuellar.
- Adrados.
- Arroyo de Cuellar.
- Calabazas.
- Cobos de Fuentidueña.
- Cuevas de Provanco.
- Frespeda de Cuellar.
- Fuentepeñayo.
- Fuentesauco.
- Lastras de Cuellar.
- Mata de Cuellar.
- Navalmanzano.
- Olmbrada.
- Saerameña.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Vallelado.

- Riaza.
- Aillon.
- Becerril.
- Languilla y Mazagatos.
- Madriguera.
- Monal.
- Pajares de Fresno, Cincovillas y Gomezparro.
- Pradales, Ciruelos y Carabias.
- Riaguas de San Bartolomé.
- Rihuelas.
- Riofrio de Riaza.
- Valdevacas de Montejo.
- Valvieja.
- Villaverde y Villalvilla de Montejo.

- Santa Maria de Nieva.
- Aldeanueva del Collado.
- Armuña.
- Domingo Garcia.
- Donhierro y Botallorpo.
- Labajos.
- Laguna Rodrigo.
- Martín Muñoz de las Posadas.
- Marugan.
- Miguelañez.
- Muñopadro.
- Villoslada.

- Segovia.
- Aldea del Rey.
- Bérrnuy de Porreros.
- Caballar.
- Cantimpalos.
- Carbonero el Mayor.
- Cubillo.
- Escalona.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Espirdo y Tizneros.
- Garcillan.
- Madrona, Perogordo y Torredondo.
- Muñoveros.
- Sauquillo de Cabezas.
- Sotosalbos.
- Turégano.
- Zamarramala.
- Sepúlveda.

- Aldeonte, Olmillo y Coxachuelas.
- Arabuets y Pajares de Pedraza.
- Arevalillo.
- Casla.
- Castroserna de Arriba.
- Castroserracio.
- Fuenterrebollo.
- Gallegos.
- Matabuena.

- Matilla.
- Orejuna.
- Pedraza.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Santo Tomé del Puerto.
- Sepúlveda.
- Torre Valde San Pedro.
- Valleruela de Pedraza.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.

CIRCULAR.

La marcha irregular y anómala que hace tiempo viene observándose por algunos Ayuntamientos de esta provincia en el pago de los haberes del personal y material de instrucción primaria, ha llamado la atención de este Gobierno, que no puede mirar con indiferencia que tan sagradas y apremiantes obligaciones se hallen en descubierto con mengua del progreso de la instrucción y en desprestigio de tan interesante y trascendental ramo de la Administración.

A cortar de raíz tan incalificable morosidad, y á que de una vez para siempre se concluya esta perturbacion que tan de cerca afecta al porvenir de los pueblos, se dirige esta circular, encargando á los Ayuntamientos que se hallan en este caso, que bajo su mas estrecha responsabilidad tomen las medidas mas urgentes y perentorias que consideren necesarias para que en un brevisimo plazo y sin pretesto alguno se liquiden los haberes que se adeuden por ambos conceptos; en la inteligencia de que será inexorable este Gobierno con la falta de cumplimiento de tan sagradas atenciones, valiéndose para ello de aquellos medios que las leyes le dan para llevar á cabo lo que por ningun concepto puede ya demorarse mucho mas cuando por la Dirección general de Instrucción pública acaba de publicarse una notable disposicion que va inserta en el Boletín oficial de esta provincia, encaminada á regularizar el pago de dichos haberes; y en la que deben fijarse mucho

los Ayuntamientos especialmente en el último párrafo de la misma, por qué allí se marcan de un modo claro y terminante cuáles son los deberes de las Corporaciones municipales respecto del particular de que se trata.

Este Gobierno sabe y se complace en reconocerlo así, que muchos Ayuntamientos de esta provincia tienen cubiertas y atendidas estas atenciones; y por lo mismo que ese celo es laudable y digno de tomarse en consideración, es altamente vituperable el abandono de otros en la gestion de lo que les está encomendado, y con mayor razon en ramo de tan notoria trascendencia como la instrucción pública.

Segovia 17 de Setiembre de 1874.
El Gobernador,
José García Cachena.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PUBLICA.

Decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública se reorganizarán en la forma que se previene en los artículos que siguen:

Art. 2.º Las Juntas provinciales se compondrán del Gobernador de la provincia, que será su presidente, de un individuo de la Comisión provincial, un individuo del Ayuntamiento de la capital, un eclesiástico con residencia en la misma población, que deberá ser miembro del cabildo catedral ó colegial ó cura párroco y tres padres de familia.

Serán ademas vocales natos de esta corporacion el Vicepresidente de la Junta provincial de Estadística, el Director del Instituto, el de la Escuela Normal, los de cualesquiera otros establecimientos de segunda enseñanza ó de la superior, sostenidos ó subvencionados con fondos

provinciales, y el Inspector de primera enseñanza.

Art. 3.º El individuo de la Comisión provincial y el del Ayuntamiento que han de formar parte de la Junta serán designados por estas corporaciones.

El vocal eclesiástico y los padres de familia serán nombrados por el Gobierno, el primero á propuesta en terna del Gobernador, y los segundos á propuesta en igual forma del Ayuntamiento de la capital.

Art. 4.º Los vocales natos y los que lo sean como individuos de corporaciones dejarán de pertenecer á la Junta cuando cesen en el desempeño de su cargo: los de nombramiento del Gobierno cesarán á los cuatro años de nombrados; pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.º Las Juntas provinciales tendrán un secretario dotado con 2250 pesetas en las provincias de primera clase, con 2000 en las de segunda y con 1750 en las de tercera.

Art. 6.º Los secretarios serán nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta; los propuestos deberán ser Bachilleres en Artes ó Maestros de enseñanza superior.

Art. 7.º Las Juntas locales de primera enseñanza se compondrán del alcalde, presidente, de un regidor, del cura párroco y de tres padres de familia; en los pueblos de mas de 10000 almas podrá aumentarse este número á propuesta del alcalde.

Donde hubiere mas de un cura párroco el Gobernador nombrará el que ha de formar parte de la Junta. La misma autoridad nombrará también los vocales en concepto de padres de familia, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

Art. 8.º Los vocales de las Juntas locales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento, cesarán cuando dejen de pertenecer á esta corporación: los de nombramiento del Gobernador se renovarán cada cuatro años; pero podrán ser reelegidos.

Art. 9.º Será secretario de la Junta local de primera enseñanza el del Ayuntamiento.

Art. 10. Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan la ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general para la administración y régimen de la instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.

Art. 11. El día 1.º de Octubre próximo se instalarán las Juntas de Instrucción pública organizadas en la forma establecida en el presente decreto, del cual se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Madrid cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, Eduardo Alonso Colmenares.

Hmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en los artículos 3.º, 7.º y 11 del decreto de 5 del actual, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los Gobernadores remitan á este Ministerio an-

tes del día 10 del próximo mes de Setiembre las propuestas para Vocales de las Juntas provinciales de Instrucción pública, así las que deben hacer los mismos Gobernadores como los que incumben á los Ayuntamientos de las capitales, y que en el mismo periodo remitan los Ayuntamientos á dichas autoridades las que se requieren para el nombramiento de las Juntas locales.

De orden del mismo Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instrucción pública.

«Al dar publicidad á los anteriores decretos, este Gobierno de provincia confía en el celo de los Ayuntamientos, para que en el improrogable término de ocho días á contar desde que llegue á su conocimiento esta disposición, y sin excusa ni pretexto alguno, se dé cumplimiento en la parte que les concierne á lo preceptuado sobre el particular de que se trata; mandando y proponiendo en su caso las correspondientes ternas á este Gobierno, y fijándose para ello en aquellas personas que gozan de mayor ilustración, prestigio y moralidad en las respectivas localidades.»

Dios guarde á V. muchos años. Segovia 16 de Setiembre de 1874.—P. O.: El Gefe de la Sección, Manuel Vila.

Dircción general de instrucción pública.

Llegado el caso de que por la Administración económica y sus delegadas subalternas en esa provincia se realice el pago de las obligaciones del personal y material de instrucción primaria al tenor de lo dispuesto por el Presidente del Poder Ejecutivo en su orden aclaratoria comunicada á este centro en 5 de Agosto último, y con el fin de que por impericia ó abandono de los interesados no sufra mayor retraso tan interesante servicio, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.º Los maestros de los pueblos correspondientes al partido de la capital y los de las poblaciones comprendidas en la circunscripción de las administraciones subalternas de Rentas Estancadas procederán desde luego al nombramiento de un habilitado que los represente en las oficinas donde tengan domiciliado el pago de sus haberes y consignacionea del material. Este nombramiento podrán los maestros hacerlo individual ó colectivamente por simple oficio segun previene al párrafo trigésimosegundo de la Real orden de 25 de Octubre de 1850, espedita por el Ministerio de Hacienda.

2.º Los habilitados de los maestros gestionarán sin pérdida de tiempo el cobro de los haberes corrientes y el de los atrasados por personal y material, á contar desde la fecha del decreto que encomendó este servicio á las Administraciones económicas, pudiendo reclamar ante V. S. en caso de demora el cumplimiento de la disposición 8.ª de la orden de 22 de Abril último, y V. S. deberá exigirlo á su vez del Jefe económico de la provincia.

3.º Los inspectores de escuelas, como los mas inmediatamente obligados á velar por los intereses y por el bien de los maestros, deberán mediar si hubiere desavenencia entre ellos, procurando aunarlos para la eleccion de un habilitado que reúna las condiciones de actividad, honradez y responsabilidad necesarias al buen desempeño de tan delicado cargo. También cuidarán de remitir á V. S. y á este centro directivo nota autorizada de los nombres

y residencia de los habilitados que resulten elegidos en cada distrito.

Y por último, se recomienda enérgicamente al celo y actividad de V. S. la adopción de las disposiciones necesarias para que los Ayuntamientos hagan efectivas en las cajas económicas las cantidades que hayan consignado en sus presupuestos para atenciones de personal y material de primera enseñanza en el año de 1874 75, cumpliendo con lo prevenido en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la orden de 22 de Abril antes citada, por las cuales se faculta también á los jefes económicos á proceder contra los municipios morosos por los mismos trámites que se emplean para el de las contribuciones directas, y que se sirva dar la conveniente publicidad á estas disposiciones á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, sean observadas en la parte que les concierne.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1874.—El Director general interino, Vicente Barrientes.—Señor Gobernador de la provincia de...

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Eu virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado de 14 del corriente, se sacan á pública licitacion, por pujas á la llana 141 fanegas 5 celemines de trigo y 88 fanegas 4 celemines de cebada, procedente de la quiebra del Ex-Infante D. Francisco de Paula Antonio de Borbon.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual á las doce de la mañana en el despacho del Señor Jefe económico de esta Provincia, sirviendo de tipo para la subasta el precio que tubieren los cereales en el mercado de esta Capital en el indicado día.

Los granos estarán de manifiesto en las

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE		TOTAL.
	de jornales.	IDEM. de materiales.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. céts.
Fortificacion y defensa.			
Satisfecho por jornales de hombres	390	"	430,50
Id. por piedra, llaves, cal hidráulica y yeso negro á D. Mariano Gil	"	40,50	
Reparacion del Cuartel de la Trinidad.			
Satisfecho por jornales de hombres	342,50	"	363,73
Id. á D. Canuto Gimeno, por la obra de fierro	"	18,25	
Id. á D. Hipólito Ortega, por dos tiros de esparto	"	5	
Conservacion del arbolado.			
Satisfecho por jornales de hombres	24	"	24
Limpieza de calles.			
Satisfecho por jornales de hombres	31,50	"	37,50
Id. por cordeles lisos á D. Pedro Leon Ortega	"	6	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 31 de Agosto de 1874.—Francisco Catáneo.

paneras del Estado desde el Sábado 19 del actual.

Lo que se hace saber al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Segovia 17 de Setiembre de 1874.—El Gefe de la Administración económica, Manuel Entero.

Comisaría de Guerra de Segovia.

ANUNCIO.

Por el presente se hace saber que los precios que han de servir de límites para la subasta que ha de celebrarse el día 24 del actual, para contratar el suministro de subsistencias á las tropas del Ejército y Guardia civil durante un año en esta Ciudad, son los siguientes:

	Pesetas.
Racion de pan	0'20
Idem de cebada	1'22
Quintal métrico de paja	3'27

La subasta se verificará dicho día á la una de la tarde en la Intendencia de Ejército de este Distrito y esta Comisaría.

Segovia 14 de Setiembre de 1874.—P. O.: El Oficial segundo de Administración militar, Juan Palero.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan, en la cuarta semana del mes último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.								
	Cebada		Maiz		Arroz		Aceite		Vino		Aguar-diente		Cárnero		Vaca		Trigo		De cebada		
	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	
GABEZA																					
DE PARTIDO.																					
Cuellar	9,38	7,00	3,00	7,50	15,00	4,75	12,50	0,50	0,50	0,50	11,71	0,26	1,04	0,50	0,78	1,04	1,18	1,31	0,0	0,04	
Sta. M. de Nueva.	10,75	6,25	6,25	7,50	15,50	5,50	15,00	0,25	0,25	0,25	11,71	0,54	1,08	0,34	0,93	1,08	0,78	1,65	0,02	0,02	
Riaza	9,50	5,00	5,00	8,00	15,50	2,83	12,50	0,50	0,50	0,25	11,71	0,44	1,08	0,18	0,78	1,09	0,84	1,29	0,02	0,02	
Sepúlveda.	9,00	5,00	9,00	7,00	13,00	2,50	9,25	0,45	0,37	0,59	9,01	0,78	0,04	0,16	0,57	0,98	0,84	1,29	0,02	0,02	
Segovia.	11,25	8,00	6,88	8,00	13,00	6,13	16,00	0,59	0,65	0,75	15,77	0,60	1,04	0,38	0,99	1,29	1,42	1,65	0,02	0,04	
Totales	49,88	32,25	30,13	30,50	66,90	21,71	65,25	2,02	2,42	2,69	116,41	1,70	1,05	0,27	0,81	1,11	1,04	1,46	0,03	0,03	
Precio medio en toda la provincia.	9,98	6,45	6,03	7,63	15,20	4,54	13,05	0,51	0,48	0,67	11,98	0,52	1,05	0,27	0,81	1,11	1,04	1,46	0,03	0,03	

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.

LOCALIDAD.	Cebada		Maiz		Arroz		Aceite		Vino		Aguar-diente		Cárnero		Vaca		Trigo		De cebada	
	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.	ps.	os.
Segovia.	16,90	12,61	11,71	0,26	1,04	0,50	0,78	1,04	0,50	0,78	1,04	1,18	1,04	1,31	0,0	0,04	0,02	0,02	0,02	0,04
Sepúlveda.	19,37	11,26	11,71	0,54	1,08	0,34	0,93	1,08	0,18	0,57	0,99	0,78	1,09	1,65	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
Segovia	17,12	9,01	9,01	0,44	1,08	0,18	0,78	1,08	0,16	0,57	0,99	0,84	1,09	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
Riaza.	16,22	9,01	9,01	0,78	0,04	0,16	0,57	0,04	0,16	0,57	0,99	0,84	1,09	1,29	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
	20,27	16,22	15,77	0,60	1,04	0,38	0,99	1,04	0,38	0,99	0,99	1,29	1,42	1,65	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04
	17,95	11,6	11,98	0,52	1,05	0,27	0,81	1,05	0,27	0,81	0,81	1,11	1,04	1,46	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03	0,03

Segovia 31 de Agosto de 1874.

TRIGO.	HECTOLITRO.
Precio máximo.....	20,27
Idem mínimo.....	16,22
Precio máximo.....	16,22
Idem mínimo.....	9,01

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso al curso preparatorio en la Academia Especial de Ingenieros del Ejército.

Academia de Ingenieros del Ejército.

Con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la Nación en 25 de Febrero último, se estableció en Guadalajara, formando parte de la Academia del Cuerpo un curso preparatorio donde se estudiarán las materias mas principales que hoy constituyen las de ingreso en el primer año de la misma, y para entrar en el cual se verificarán los exámenes en 1.º de Noviembre, admitiéndose á cuantos aspirantes reunan á sus conocimientos la aptitud y rebusted necesaria para servir en el Ejército, estampándose á continuación el programa de materias con sujecion al cual tendrán lugar los ejercicios sobre que han de versar los exámenes.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

PRIMER EJERCICIO.

Aritmética.

- Teoria de la numeracion. Nociones preliminares y definiciones. Ideas generales sobre la unidad. Cantidad y sus diversas clases.
- Cálculo de los números enteros. Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas. Alteraciones que experimentan los resultados de los cálculos anteriores por las que sufren los datos.
- Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad. Caracteres de divisibilidad y aplicación á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11. Examen de las reglas que se deducen y su aplicación á cualquier número.
- Números primos. Definiciones y formación de una tabla de números primos. Máximo común divisor de varios números. Teoremas sobre los números primos. Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número. Mínimo múltiplo.
- Fraciones ordinarias. Definición y representación de las fracciones. Comparación de las fracciones ordinarias con la unidad. Unidad fraccionaria. Numeración de las fracciones ordinarias. Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos. Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias. Teoremas sobre las fracciones irreducibles.
- Fraciones decimales. Definición, enlace y analogía con el sistema de numeración decimal. Representación gráfica y alteración que sufren estas fracciones por la variación de la coma. Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones. Multiplicación abreviada.
- Sistema métrico. Objeto e importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas. Nomenclatura del sistema.
- Números complejos ó denominados. Definición de esta clase de números. Modo de convertir un número complejo en otro que solo esté espresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente. Suma, resta, multiplicación y división de los números complejos. Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relación con el sistema métrico.
- Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Primera parte. Regla para la reduccion. — Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal. — Caracter de imposibilidad de esta conversion; periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte. Reglas para la reduccion. — Analisis de las fracciones ordinarias resultantes y de su relacion con los decimales que las corresponden.

10. Raiz cuadrada. Definiciones del cuadrado y de la raiz cuadrada. — Formacion del cuadrado y extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros. — Número de cifras de la raiz cuadrada de un número entero. — Reglas para reconocer a la simple vista si un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto. — Extraccion de la raiz cuadrada de los números enteros por aproximacion. — Raiz cuadrada de fracciones ordinarias y decimales. — Aproximacion de la raiz cuadrada de las fracciones. — Extraccion de raíces cuyo índice sea una potencia perfecta de dos, simplificacion del cálculo de la raiz cuadrada.

11. Raiz cubica. Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones. Definicion de las dos clases de razones y proporciones que se consideran. Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares. — Idem, id., id., respecto a las proporciones. — Modo de hacer estension a las cantidades incommensurables los principios anteriores. Identidad entre la razon geometrica y la fraccion ordinaria. — Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesto. Definicion y objeto de esta regla. — Distincion entre la simple y la compuesta. — Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente a la regla de tres simple y compuesta. — Metodo de reduccion a la unidad. — Formular en una regla general el metodo que deba emplearse para resolver las cuestiones que incumban a la regla de tres compuesta.

14. Regla de interes y de descuento. Objeto de la regla de interes. — Proposiciones fundamentales. — Interes simple. — Formula que resuelve el problema. — Interes compuesto. — Regla de descuento. — Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interes. — Descuento de letras ó pagares bajo condiciones dadas.

15. Regla de compania, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones. Definiciones. — Progresiones por diferencia. — Propiedades fundamentales. — Aplicaciones a la interpolacion de medios diferenciales, y a calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie. — Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los números impares y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos. — Progresiones por cociente. — Propiedades fundamentales. — Aplicacion a la interpolacion de medios proporcionales y a calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie. — Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente. — Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periodicas simples y mistas. — Ultima relacion que tienen las fórmulas analogas de las progresiones geometricas y aritmeticas.

17. Teoria de los logaritmos. Definicion aritmetica. — Demostrar que una funcion geometrica tiene que su-

ministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles. — Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente, de una potencia y de una raiz. — Condiciones que deben cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores. — Construcción elemental de una tabla de logaritmos. — Progresiones elegidas en nuestro sistema. — Bases. — Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales posibilidad de conseguirlo. — Metodo practico de efectuar estas interpolaciones. — Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado. — Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

Algebra elemental.

1. Nociones preliminares. Definiciones. — Problemas. — Cantidades negativas. — Interpretacion de estos simbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas. Objeto de las operaciones algebraicas. — Modo de efectuar la adicion y sustraccion. — Significacion de la suma algebraica. — Regla de los signos. Multiplicacion de monomios y polinomios. — Regla para formar el cuadrado de un polinomio.

3. Division algebraica. Regla de los signos. — Division de los monomios, interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero. — Division de los polinomios. — Teorema preliminar. Modo de ejecutar la division. — Teorema sobre la division de un polinomio A₀X^m + A₁X^{m-1} + . . . + A_m por el binomio X - a. Ley que sigue en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division. Consecuencias que se deducen del teorema anterior. — Aplicacion del mismo teorema a determinar la condicion que ha de tener m para que las expresiones $\frac{X^m - a^m}{X - a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos. Definicion y significacion de las fracciones algebraicas. Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas. Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos. — Condiciones para que se termine la division de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incognita. Regla para poner un problema en ecuacion. — Resolucion de una ecuacion de esta especie. — Problema de los móviles. — Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incognita. — Interpretacion del simbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos. — Regla para determinar el limite hacia el cual converge una fraccion cuando alguna de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hacia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incognitas. Resolucion de dos ecuaciones con dos incognitas. — Métodos de eliminacion, de sustitucion, reduccion é igualacion. Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incognitas. — Examen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incognitas.

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Cramer. Esposicion de este método para dos ecuaciones con dos incognitas. — Modo de generalizarlo y aplicacion a un número cualquiera de ecuaciones con igual

número de incognitas. — Enunciado de la regla de Cramer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incognitas. — Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incognitas. — Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incognitas.

9. Teoria de las desigualdades. Principios generales. — De las desigualdades de primer grado con una ó varias incognitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incognita. Resolucion de una ecuacion de esta especie. — Discusion de la fórmula $X = \frac{-\beta \pm \sqrt{\beta^2 - 4ca}}{2a}$. — Descomposicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero. — Relaciones entre las raíces de la ecuacion $X^2 + \beta X + \gamma = 0$ y sus coeficientes.

Regla para hallar dos números cuya suma y productos sean conocidos. — Problemas de las luces. — Diferencia entre las condiciones físicas y las condiciones algebraicas de un problema. — Resolucion de la ecuacion $ax^2 + \beta x + \gamma = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incognitas. Esposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion. — Resolucion de las ecuaciones bicuadradas. — Discusion directa de las raíces de estas ecuaciones. — Reduccion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ a la forma $\sqrt{X} \pm \sqrt{Y}$.

12. De las expresiones imaginarias. Reduccion de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado a la forma $a \pm b\sqrt{-1}$. Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir potencias y extraer la raiz cuadrada a expresiones imaginarias de la forma $a \pm b\sqrt{-1}$, son siempre de la misma forma. — Diferentes valores de la expresion $(\pm \sqrt{-1})^n$ segun los que se atribuyen a $\sqrt{-1}$. — Definicion del módulo de la expresion $a \pm b\sqrt{-1}$. — Teoremas sobre los módulos incluyendo el correspondiente a la suma ó resta de dos expresiones de la forma $X \pm C\sqrt{-1}$.

Geometria plana.

1. Nociones preliminares. Objeto de la geometria. — Definicion de la linea recta y del plano. — Definicion de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la linea recta. Medir una recta dada. — Hallar la comun medida de dos rectas. — Valuar su relacion siendo comensurables ó incommensurables.

3. De las perpendiculares y oblicuas. Definicion del ángulo. — Magnitud. Definiciones de las perpendiculares a una recta. — Ángulo recto. — Levantar y bajar perpendiculares. — Oblicuas. — Comparacion con la perpendicular. — Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoria de las paralelas. 5. Propiedades generales de la circunferencia. Definiciones. — Determinacion de la circunferencia. — Perpendiculares bajadas a las cuerdas. — Secantes y tangentes. Propiedades de estas lineas. — De los arcos subtendidos por cuerdas. — Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro. — Circunferencias secantes y tangentes. — Condiciones de contacto ó de intercesion de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos. Relacion entre los ángulos y el centro y sus arcos. — Medida del ángulo. Division de la circunferencia en grados. Medida de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problema sobre la linea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos. Suma de los ángulos. — Relacion entre los ángulos y los lados de un triángulo. — Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros. Propiedades de los paralelogramos. — Rombo. — Rectángulo y cuadrado. — Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible a la circunferencia.

10. De los poligonos. Suma de los ángulos interiores ó exteriores. — Condiciones de igualdad de los poligonos. — Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los poligonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales. Definiciones. — Propiedades de las rectas cortadas por paralelas. — Propiedades de los puntos de interseccion de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento. — Triángulos equiángulos. — Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto. — De la tangente comparada con la secante. — De las cuerdas que se cortan dentro del círculo. — Del triángulo rectángulo. — Relacion entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. — Relacion entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera. — Relacion entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera. — Id. de un cuadrilátero inscribible.

13. Poligonos semejantes. Existencias de tales figuras. — Semejanza de triángulos. — Condiciones de semejanza de dos poligonos.

14. Problemas sobre las lineas proporcionales y los poligonos semejantes.

(Se continuará.)

EL MANUAL DE LECTURA

DE NIÑOS Y ADULTOS

D. SANDALIO RODRIGUEZ,

de
 aumentado con 32 páginas mas que el de la primera edicion, el libro mas fácil, mas completo y mas barato de los publicados hasta el dia, con el cual se aprende a leer con prontitud y perfeccion, por las combinaciones que contiene en toda clase de sílabas y lecturas correspondiente en todas ellas, se vende en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, número 28, á real ejemplar, y el Silabario del mismo autor á 3 reales. docena.

AVISO INTERESANTE.

Habiéndose establecido en la Botica del pueblo de Valseca perteneciente a esta Provincia un hijo del Farmacéutico de Riaza, se hallan con este motivo en la Farmacia del Sr. Moreno, los verdaderos electuarios contra tercianas y cuartanas conocido (vulgarmente) con el nombre de puchero de Riaza, llevando por docenas, se tendrá la ventura de un tres por ciento.